

809

Nº 141



25 de Mayo de 1971. -

Proy. de Ley que modifica el art. 6 de
la Ley nº 6125, del 7 de diciembre de 1962,
modificado por la nº 458, del 24 de Octu-
bre de 1964, sobre Cédula de Identificación
personal. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16395

27 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 529, de fecha 25 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 6125, del 7 de diciembre de 1962, modificado por la No. 458, del 24 de octubre de 1964, sobre Cédula de Identificación Personal, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo del presente año y registrada con el No. 141.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16395

27 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 529, de fecha 25 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la - Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 6125, del 7 de diciembre de 1962, modificado por la No. 458, del 24 de octubre de 1964, sobre Cédula de Identificación - Personal, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo del presente año y registrada con el No. 141.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16395

27 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 529, de fecha 25 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 6125, del 7 de diciembre de 1962, modificado por la No. 458, del 24 de octubre de 1964, sobre Cédula de Identificación Personal, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo del presente año y registrada con el No. 141.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16395

27 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 529, de fecha 25 de mayo de 1971, cúpleme informarle, que la - Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 6125, del 7 de diciembre de 1962, modificado por la No. 458, del 24 de octubre de 1964, sobre Cédula de Identificación - Personal, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo del presente año y registrada con el No. 141.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 15106

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

17 MAYO 1971

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter, para la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, sobre la Cédula de Identificación Personal, modificado por la Ley No.458, de fecha 24 de octubre de 1964.

Al someter el anexo proyecto de ley, he tomado en consideración la conveniencia que representa para las personas aptas para sacar Cédula, el obtener la misma por un período de 4 años. Este sistema ha sido creado en la Dirección General de Pasaportes y

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

el mismo ha sido acogido favorablemente por la ciudadanía.

Espero, pues, que los Señores Legisladores impartirán su voto favorable al proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

00530 -

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.0245 de fecha 19 de mayo del año en curso, y del anexo proyecto de Ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, sobre la Cédula de Identificación Personal, modificado por la Ley No.458, de fecha 24 de octubre de 1964.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Ley y lo envió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

~~00529~~

Núm. 00529

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, sobre la Cédula de Identificación Personal, modificado por la Ley No.458, de fecha 24 de octubre de 1964.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000245

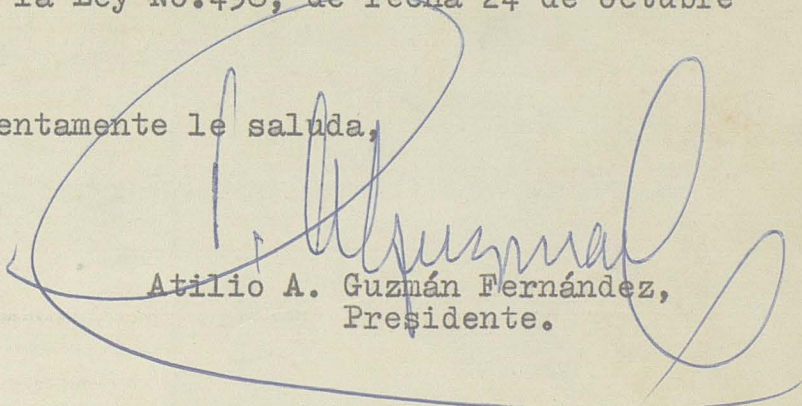
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de mayo de 1971

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 6125, de fecha 7 de diciembre de 1962, sobre la Cédula de Identificación Personal, modificado por la Ley No. 458, de fecha 24 de octubre de 1964.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

*aprobado en / por
7 de mayo / 71*
*aprobado -
25 de mayo / 71*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

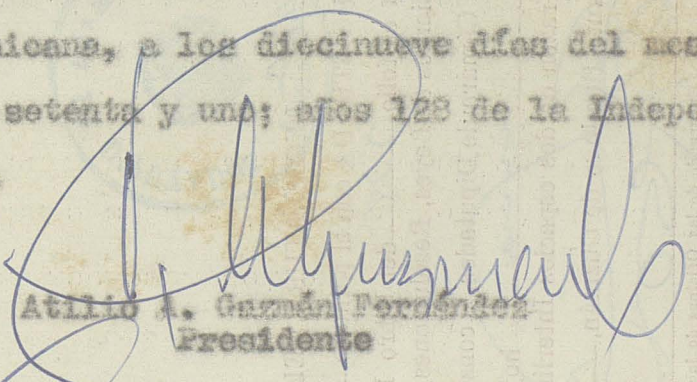
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1.-Se modifica el artículo 6 de la Ley No.6125, del 7 de diciembre de 1962, acerca de la Cédula de Identificación Personal modificado por la Ley No.458, del 24 de octubre de 1964, para que rija con el siguiente texto.

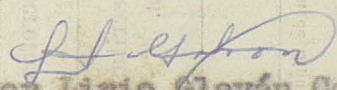
"Art. 6.-El impuesto de la Cédula de Identificación Personal será de un peso oro dominicano (RD\$1.00) pagadero, en periodos sucesivos de un año, a partir del 1ro. de enero de cada año. Cualquier fracción de tiempo dentro del año, se considerará como año entero, para fines de impuesto. Sin embargo, las personas, sujetas a este impuesto, que deseen hacerlo, podrán pagar hasta 4 años.

Párrafo I.-Cuando sea necesaria la expedición de un duplicado del Carnet de Identificación Personal, el costo del mismo será de cincuenta centavos (RD\$0.50) y se requerirá que la solicitud correspondiente esté acompañada de tres fotografías recientes del interesado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Atilio A. Gazmán Fernández
Presidente


Feliciano de la Cruz González
Secretario ad-hoc


Héctor Lirio Glaván Conde
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL

Ord. 19 71

REGISTRADA con el Número

835

en el folio 28 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de mayo 71


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 5125, del 7 de diciembre de 1962, acerca de la Cédula de Identificación Personal modificado por la Ley No. 458, del 24 de octubre de 1964, para que rija con el siguiente texto.

"Art. 6.- El impuesto de la Cédula de Identificación Personal será de un peso oro dominicano (RD\$1.00) pagadero, en períodos sucesivos de un año, a partir del lro. de enero de cada año. Cualquier fracción de tiempo dentro del año, se considerará como año entero, para fines de impuesto. Sin embargo, las personas, sujetas a este impuesto, que deseen hacerlo, podrán pagar hasta 4 años.

Párrafo I.- Cuando sea necesaria la expedición de un duplicado del Carnet de Identificación Personal, el costo del mismo será de cincuenta centavos (RD\$0.50) y se requerirá que la solicitud correspondiente esté acompañada de tres fotografías recientes del interesado".

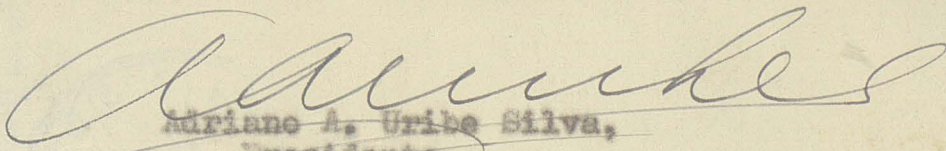
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración. (Fds.).

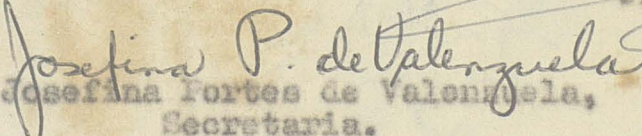
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Feliciano de la Cruz González,
Secretario ad-hoc

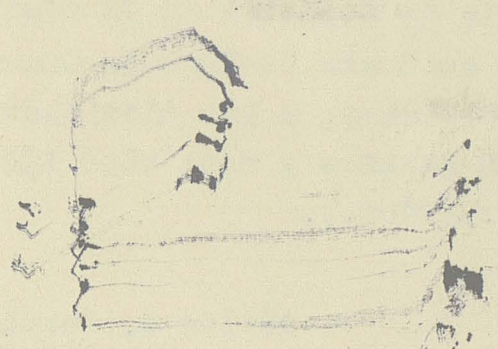
Héctor Lirio Galván Conde,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.



LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 161

en el folio del libro letra E

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

A cargo de Wur

hechas escritas en máquinas e razón de dos

Senado Wur de Wur 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado

